

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//3.9

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1698

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 3 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



Dies Martis

**SELLO QUARTO. DIEZ MA-
RAVIDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, de los Rios, de los Rios, de los Rios,
no nuestras personas. Y Buenos Muñes de
suaves abidos. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, de los Rios,
de los Rios, de los Rios, de los Rios, de los Rios,
mo ver para que a todos no se oponga
como si se opusiera. Pero de la cosa que se opone
quenzamos todas las cosas. Y derechos de los Rios,
ya por la razn de los Rios. El Sr. Dn. Juan de los Rios,
alvarez de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
Consejo de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
de los Rios, de los Rios, de los Rios, de los Rios,
presente. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, de los Rios,
de los Rios, de los Rios, de los Rios, de los Rios,
ya una vez de los Rios, de los Rios, de los Rios,
tenidos con esta causa. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
na en virtud de alguna facultad ni de
de otras ni en otra cosa que me cometa ni alegare
para que sea el Sr. Dn. Juan de los Rios,
ni la cantidad de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
midon de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
nora de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
ni no pedir ni obligar ni impedir ni en
cada una de las cosas que me he querido con
y de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
de los Rios de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
ra de los Rios de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,
y de los Rios de los Rios. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios,

Josaua Piquas de Cuylla y Piquas
 Comenda Conestable Cuylla = Dando presente
 a Pedro de Ayerida y a Pedro de Franca
 y a Campa de destruy a una y a otra
 mo en ella de Montani y a Luis de Montani
 es en la Carta de venta de tierras con que
 Dho es de que me da y conueno y en su oca
 a la da mi voluntad de renuncia las Luis de la
 en suya con las de la yugando de pades pades
 timonia para en guarda y poder de mi
 recho como me conueno en Luis de mi
 ambas partes para que alada una no to ca
 la otra como ante el Sr. D. Juan de
 destruy estando en casa de miada de los
 Dho. Alonso Piquas y de mi de en la
 y de Valencia y de venta en el mes de
 de mi y de fecho de mill e noventa e ocho
 años siendo Justico Bartolome Comen
 de las minas de mi de mi y de
 destruy y de los señores que en el
 de y de los condes de ferno el que supo y de
 que no conueno a ninguna

Juan de Montan
 de Campa y de Bartolome
 de Montan y de
 de Montan y de
 de Montan y de

Como era Teniente. Edamos en el Conto Real de
Junio de Caxdas desde y Madelante para siempre.
Tenemos y libe de toda carga de Teniente de
Capitania. Mas no es ni na y poca es para ni
Teniente. Tuvo nica presa que no latiere. y Sal la
adeguamos a D. Juan Montaña y Campo.
Ese; de tray para el Rey hyso exedens. Damos
res y quien del o dello hubiere. Ayuda con nica
con. En qual quina manera es a Dava la dha.
Puede e teneras asavia y Casada y distindada.
y Contadas sus Conradas y Salidas. Vos Cosas
derechos. Damos dombres quamos a Dava la dha.
Le pertenizan En qual quina manera En quina y
quanta de Dava la dha y Chentado. No quip.
ella no do paga en moneda de Contado. de que
nos damos y Conentos pagado y en nica de
toda nuestra Potentia y abealo. Ayuda. No
ante. Conesero En quina y Dava la dha.
que le pedimos de la dha y no cada de que en mi
prelencia y de los nicos de esta Carta. Vide dar y en
Ayuda la Caxidad de esta Carta y queda con
y o de el dho. Alonso, muni. Caxaliva de
muni. La muni. Dava la dha. Conentos y de
to fecho de la de que no sea lo dho a mayor
y Caxidad. y muni. Conesero. Carlos de la dha.
ga de la dha. y de la dha. En la dha.
y edamos Carta de pago y finiquito En forma
En forma de la dha. Dava la dha. y Conesero
mos que la dha. Dava la dha. Conesero que les ame
de nica mas de la dha. Caxidad. y de la dha.

Mas Ojala O queda Valer en qualquiera manera
della hazemos gracia Yo may. Pura mesa perfecta
El que vacable Mas que el derecho llama fha. mente
uo para Siempre Validera Sobre que Renunziamos
Car Luis Las Donaciones Con las de lo encaño y
El tiempo y fama en que se quedaren Valideras
zindia lo Contrato dela qual ledamos la posesion
mas le Com. Ompo. Con lo El otorgam. desta
es Causa Oante para que separen las donaciones de
mayor abundancia ledamos Poder Com. y ho. 2. Causa
de Propia para que lo pida y tome Judicial Oesna
Judicialmente quando Omo bene quele Con Com. y
g. nel Encas. que lo haze. no Contrata no p. sus
y n. qu. lino Colon. Donaciones y precarios precedentes para
le aludir como le aludiremos Con el derecho en todo
tiempo Con la clausula de Conservar en fama y
no obligamos al Obis. y sequidad y saneam. y des
ta Oenta. en tal manera que lo ha. Oente de Ouros
Con lo que les a. n. d. y perteneciente letra Siempre y sequ
aa. en todo tiempo y libre de toda Carga y don
no. Oinculo ni Oms. gravamen y que a. c. la. ni Ouros
Alguna della. Altemocura. plio. ni Oondra. Enbana
yo. Alguno. y n. le. p. n. i. c. e. y plio. de. m. o. u. e. n. e. n. o. r. o.
Oho. m. u. e. s. t. r. o. C. u. e. d. e. n. i. a. y. l. a. z. e. m. o. s. a. l. a. l. y. y. d. e. f. e. n. s. i. a.
y. r. e. q. u. i. r. e. m. o. s. a. n. u. e. s. t. r. a. C. o. r. t. a. C. o. n. t. o. d. a. s. i. n. s. t. a. n. c. i. a. s.
h. a. s. t. a. l. e. d. e. p. e. s. C. o. n. s. a. n. a. y. y. l. a. d. e. n. e. l. e. b. e. y. q. u. i. t. o. d. e. o.
d. e. l. l. o. a. u. n. q. u. e. n. o. s. e. a. m. o. l. i. t. a. d. o. n. i. l. l. a. m. a. d. o. s.
y. l. b. i. y. C. u. l. o. d. e. r. e. c. h. o. R. e. n. u. n. z. i. a. m. o. s. y. n. i. a. d. e. l. o. h. i. z. i. o.
r. e. m. o. s. l. e. b. o. l. u. e. r. e. m. o. s. y. g. a. g. a. r. e. m. o. s. C. o. n. l. o. O. o. c. i. e. n.
t. a. y. O. c. e. n. t. a. y. O. c. h. o. l. l. d. e. p. u. n. z. i. a. l. d. e. l. a. C. o. n. s. a.
y. m. a. s. l. a. C. o. r. t. a. g. o. s. t. a. D. a. n. o. y. n. e. n. e. s. t. e. y.

Diez mar. ues. 10.



SELLO CUARTO, DIEZ MAR.
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTAY OCHO

Mons. Caus que se le Aquiesce y Causaren las
mejoras que en ella Obiere hecho por el
na mente y el mas Bata que el tiempo de Obiedad
por todo lo qual uno de Poder ser Exsecutado en la
El Juramento del dho. y el dho. mones y de la
persona que Obiere sujeción en derecho y testi
monio del plito. cosa que se le diere Obiendolos
uado son mas y uerba ni liquidar. aunque tena
quiera sea necesario sus derechos Renunciamos
y para que asi Cumplamos Sabemos por Juramento
en todo tiempo. Obiendos nuestras personas y
Bienes muebles y Raizes derechos y adiciones a bi
los y a ben con poder a las Justicias y Sumas de
en especial a las dhas. y para que asi Cumplamos
no apremien como si Renuncia pasada en oral
Juzgado Renunciemos todas las veces fueros y en
chos de nuestro favor y a ser en el. En forma
Dho. Catharina Dominguez el Medico de
por del Obispo y Excepcion Justiciario por ma
yud. y a cada y demas que son y hablan en favor
Dho. mujeres de Luis el feto el presente y de las
meadas y a cada las Renunciaciones y Caradas
y lo el dho. Diego Muniz p. menor de 25 y cinco
año aunque mayor de 25. y uno Juamos a Dios
y a una Cruz en forma de derecho de no. y a cada

